

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE MAESTRÍA

BOGOTÁ D.C., ENERO DEL AÑO 2009

La versión actualizada del Reglamento General de Estudiantes de Maestría debe ser consultada siempre en <http://actasyacuerdos.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

MISIÓN 7

PREÁMBULO 9

Capítulo I. CAMPO DE APLICACIÓN

Capítulo II. ORGANIZACIÓN GENERAL

Capítulo III. INGRESO Y PERMANENCIA 12

- A. INGRESO REGULAR
- B. INGRESO POR tRANSFERENCIA INtERNA 14
- C. INGRESO POR tRANSFERENCIA ExtERNA
- D. PLAN CoTERMINAL 15
- E. PERMANENCIA

Capítulo IV. DERECHOS PECUNIARIOS

Capítulo V. DERECHOS Y DEBERES 18

- A. DERECHOS
- B. DEBERES 20

Capítulo VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANtIL

Capítulo VII. RÉGIMEN ACADÉMICO 22

A. ASISTENCIA A CLASES INASISTENCIA A CLASES POR

MOTIVOS ESPECIALES

B. CALIFICACIONES 24

1. NOTAS ESPECIALES 30 A) INCOMPLETO B) INCOMPLETO TOTAL C) PENDIENTE D) PENDIENTE DISCIPLINARIO E) PENDIENTE ESPECIAL

2. RECLAMOS 30

3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS 31

4. ENTREGA DE CALIFICACIONES 32

5. Certificado de calificaciones 32

C. ESTADO ACADÉMICO

1. PRUEBA ACADÉMICA POR BAJO RENDIMIENTO

2. SUSPENSIÓN ACADÉMICA 34

3. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA 34

4. REINGRESO

5. RETIRO VOLUNTARIO 36

6. REINTEGRO

D. REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES 37

1. TESIS DE MAESTRÍA A) JURADO DE LA

TESIS DE MAESTRÍA

B) FUNCIONES DE LOS JURADOS Y LOS DIRECTORES DE TESIS DE MAESTRÍA

2. REQUISITO DE INGLÉS 39

E. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS 40

1. INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS

2. CARGA ACADÉMICA 41

3. DOBLE PROGRAMA 41

4. CURSOS DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL 42

A) CURSOS DE VACACIONES B) CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO

5. ALUMNOS ASISTENTES 43

Capítulo VIII. CONSEJERÍA

Capítulo IX. DISTINCIONES E INCENTIVOS

A. GRADO CUM LAUDE

Capítulo X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 45

A. FALTAS DISCIPLINARIAS

B. SANCIONES DISCIPLINARIAS 51

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan 56

D. Procedimiento disciplinario 59

E. De los recursos 64

Capítulo XI. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Capítulo XII. TÍTULOS

VIGENCIA 69

DEFINICIONES 70

MISIÓN

La Universidad de los Andes, por ser una institución autónoma e independiente, propicia el pluralismo, la diversidad, el diálogo, el debate, la crítica, la tolerancia y el respeto por las ideas, creencias y valores de sus miembros. La Universidad busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética que afiance en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el análisis y la solución de los problemas del país.

Para lograr tal fin, la Universidad de los Andes desarrolla y pone en práctica metodologías de avanzada en la docencia y la investigación, orientadas a que el estudiante sea el principal agente de su formación y resuelva los problemas que se le presenten con creatividad y responsabilidad. Así mismo, propicia el ambiente interdisciplinario flexible esencial para la integración de las artes, las ciencias, la tecnología y las humanidades, estimulando la formación integral.

La Universidad considera que su proyecto docente necesita un cuerpo profesoral altamente capacitado y comprometido, que sea verdadero generador y propagador de conocimiento y elemento básico del fortalecimiento institucional. Por esta razón, hace posible que los profesores desarrollen esa actividad como un proyecto de vida, en el cual alcancen sus aspiraciones y se desarrollen profesional y humanamente, sintiendo que son valorados por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

La Universidad de los Andes, por contar con programas docentes y de investigación de calidad y proyección internacional, en un clima de libertad y diversidad, espera formar profesionales íntegros, responsables e imaginativos, que al alcanzar los más avanzados niveles en sus disciplinas, contribuyan decididamente al mejoramiento cultural y económico del país y al fortalecimiento de los valores de convivencia y paz social.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera como una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones, que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas, la colocan en un sitio privilegiado para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones de los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

Capítulo I *CAMPO DE APLICACIÓN*

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de maestría de la Universidad de los Andes.

Artículo 1. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas regulares que ofrece la Institución.
- b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.
- c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.

Artículo 2. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página Web institucional.

Capítulo II *ORGANIZACIÓN GENERAL*

Artículo 3. La Universidad de los Andes para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los Consejos de Facultad, los Comités Disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

Capítulo III *INGRESO Y PERMANENCIA*

A. Ingreso Regular

Artículo 4. El ingreso a los programas de maestría que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional o una certificación de su candidatura a grado.
- b) Presentar sus certificados de calificaciones universitarias.
- c) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.

Artículo 5. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional o constancia de terminación de los estudios o que el diploma está en trámite.
- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.

Artículo 6. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa del cual ya fue suspendido. Tampoco se estudiarán solicitudes de admisión para el semestre académico durante el cual el estudiante estará suspendido.

Si un estudiante que fue suspendido de un programa, es admitido a otro posteriormente de conformidad con los requisitos del artículo anterior, tendrá dos opciones con respecto a su historial académico:

- a) Empezar con promedio nuevo, sin conservar los créditos ni las notas del programa académico anterior.
- b) Conservar los créditos y las notas de todos los cursos tomados en el primer programa, que sean válidos para el segundo programa.

Artículo 7. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo

Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

Artículo 8. Los estudiantes de maestría, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 3.5, podrán solicitar autorización para cambiar de programa a una especialización o a otra maestría, una vez hayan cursado un período académico.

C. Ingreso por transferencia externa

Artículo 9. Los aspirantes que hayan iniciado estudios de posgrado en otra universidad, podrán solicitar, ante la Dirección de Admisiones y Registro, transferencia externa a cualquier programa de maestría de la Universidad de los Andes.

Artículo 10. Las solicitudes de transferencia externa serán estudiadas y decididas por el respectivo programa, el cual cuenta con autonomía para establecer los requisitos académicos a los cuales deben ceñirse quienes aspiren a ingresar a éste, así como para definir el número de cupos disponibles para cada semestre. Las decisiones que al respecto tome el programa le serán comunicadas a la Dirección de Admisiones y Registro, dependencia autorizada para informar lo pertinente al interesado.

Parágrafo 1. El estudiante que ingrese por transferencia externa podrá solicitar la homologación de hasta el 40% de los créditos del programa, de acuerdo con los criterios de cada Facultad o Departamento, siguiendo el proceso de homologación establecido en el reglamento sobre validación y homologación de materias.

[\(Ver Reglamento de Homologación y Validación de Materias\)](#)

Parágrafo 2. Cada programa decidirá, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que éste hubiera cursado en su anterior universidad. El estudiante dispone del semestre en el cual ingresa a la Universidad de los Andes para adelantar los mencionados trámites. Los procesos de homologación que no se inicien en ese período no podrán realizarse después. Las calificaciones de las materias cursadas en otra universidad serán tenidas en cuenta, únicamente, como criterio para aprobar o no la homologación, de conformidad con el Reglamento de Homologación y Validación de Materias.

[\(Ver de Homologación y Validación de Materias\).](#)

D. Plan Coterminal

Artículo 11. Los estudiantes de pregrado que decidan adelantar el Plan Coterminal, podrán cursar hasta 16 créditos homologables en el programa de maestría, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado. Estos créditos, junto con sus respectivas notas, podrán ser contabilizados una vez los estudiantes sean admitidos al programa.

E. Permanencia

Artículo 12. La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual, para los programas de maestría deberá ser igual o superior a 3,5. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el capítulo Séptimo, relativo al régimen académico.
- c) Observar el régimen académico de la Universidad.
- d) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.
- e) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

Capítulo IV DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 13. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- [\(Ver Reglamento de matrículas Magister y Doctorado\)](#)
- c) Seguro de accidentes.
- d) Derechos de grado.
- e) Cursos de vacaciones o Escuela de Verano.
- f) Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- g) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- h) Materias tomadas por extensión.
- i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- j) Multas.

Capítulo V **DERECHOS Y DEBERES**

A. Derechos

Artículo 14. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

Artículo 15. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

Artículo 16. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

Artículo 17. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo Sexto de este reglamento.

Artículo 18. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad, en aquellas situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y bienestar del alumno.

Artículo 19. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 20. El estudiante tiene derecho a conocer al inicio de cada periodo académico y por escrito los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de este Reglamento.

Artículo 21. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

Artículo 22. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

Artículo 23. El estudiante tiene derecho a utilizar en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

Artículo 24. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de

cursos y profesores, que efectúan los alumnos en cada periodo académico.

B. Deberes

Artículo 25. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

Artículo 26. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

Artículo 27. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

Artículo 28. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

Artículo 29. Es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

Artículo 30. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

Artículo 31. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

Artículo 32. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la Institución.

Artículo 33. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física, y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

Artículo 34. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

Capítulo VI PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 35. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

Artículo 36. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los

procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad. Esto se hará efectivo a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.
- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Participación en comités, comisiones *ad-hoc*, Consejo Directivo, Consejo Académico, Comités Disciplinarios, y Consejos de Facultad o Departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.

(Ver Estatutos)

- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

Artículo 37. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes en el momento de la elección.
- b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- c) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

d) No encontrarse en prueba académica.

Artículo 38. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las Facultades, los Departamentos y los estudiantes.

Capítulo VII *RÉGIMEN ACADÉMICO*

Artículo 39. Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de maestría de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la Institución:

A. Asistencia a clases

Artículo 40. Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

Artículo 41. Las clases en la Universidad inician a las 7 a.m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

Inasistencia a clases por motivos especiales

Artículo 42. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus

alumnos y determinar las consecuencias de la inasistencia, si esta es superior al 20%.

Artículo 43. Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo: El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta.

Serán excusas válidas los siguientes documentos:

- a) Incapacidades médicas.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

[\(Ver normatividad de Incapacidades Estudiantiles\)](#)

[\(Ver acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación en eventos académicos y deportivos\)](#)

B. Calificaciones

Artículo 44. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico.

Parágrafo: En los cursos de la escuela de verano el profesor podrá practicar una sola evaluación.

Artículo 45. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de ésta, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la Dirección o Coordinación del programa. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.

Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado y/o las tesis y prácticas académicas, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

Parágrafo 1: En el evento en que la duración del período académico evaluado sea menor a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

Parágrafo 2: En los cursos de la escuela de verano, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

Artículo 46. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

Artículo 47. Las evaluaciones orales en las que la actividad del estudiante se concreta únicamente a responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también debe actuar como evaluador.

Artículo 48. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, podrá ser calificado hasta con la nota CERO (0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó ésta. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso

deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

[\(Ver normatividad de incapacidades estudiantiles\)](#)

[\(Acuerdo 126 del Consejo Académico\)](#)

Artículo 49. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las que un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

Artículo 50. En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala numérica:

CINCO (5,0) - EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CINCO (4,5) - MUY BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.

CUATRO (4,0) - BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES CINCO (3,5) - REGULAR: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES (3,0) - ACEPTABLE: El estudiante apenas logró demostrar conocimientos aceptables de los aspectos fundamentales de la materia. Sin embargo, las deficiencias en su forma de aprovechar el curso y en la calidad de su trabajo no hacen necesario que lo repita.

DOS CINCO (2,5) - DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo.

DOS [2,0] - MALO. : El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.

UNO CINCO [1,5] - MÍNIMA. Calificación final mínima.

Artículo 51. Aprobado y Reprobado (A - R): Aplica para aquellos cursos que, por determinación del Consejo Académico, reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

Artículo 52. En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. *Notas Especiales*

a) Incompleto

Artículo 53. INCOMPLETO (I). El Consejo de Facultad y/o Departamento al cual pertenece el estudiante, podrá aplicar la calificación (I) cuando el alumno no haya podido cumplir, por

razones justificadas, con los requisitos del curso en el periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases, y oído el concepto del profesor de la materia.

b) Incompleto total

Artículo 54. INCOMPLETO TOTAL (IT). El Consejo de Facultad y/o Departamento al cual pertenece el estudiante, podrá aplicar la calificación (IT) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases.

En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional.

Artículo 55. Si se otorga la calificación de Incompleto o Incompleto Total, el estudiante podrá tomar la o las materias en el momento en que su programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, para lo cual el programa correspondiente determinará el procedimiento a seguir.

c) Pendiente

Artículo 56. PENDIENTE (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la

Dirección de Admisiones y Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la Coordinación del programa, previo visto bueno del profesor de la materia.

En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

Artículo 57. La nota (P) deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico o quince días después de terminado el periodo intersemestral. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1.5.

d) Pendiente Disciplinario

Artículo 58. PENDIENTE DISCIPLINARIO (PD). Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

e) Pendiente Especial

Artículo 59. PENDIENTE ESPECIAL (PE). Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su último curso del ciclo de tesis y que, por razones justificadas, no han concluido el documento dentro del período inicialmente establecido.

Procede por solicitud del estudiante debidamente sustentada, y aprobada por el Consejo de Facultad y/o Departamento, previo concepto favorable del director de tesis.

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad por un período académico adicional y consecutivo al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito de tesis.

Si el estudiante cumple con el requisito de tesis antes de terminar el periodo académico adicional, podrá graduarse por ventanilla.

Si la nota (PE) no se reemplaza durante el período académico adicional, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima 1.5, cuando la tesis se califique numéricamente, o la nota “Reprobado” (R) cuando la calificación sea alfabética.

Artículo 60. Mientras el certificado de notas incluya algún Pendiente, tendrá el carácter de provisional.

2. Reclamos

Artículo 61. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso, deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

Artículo 62. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de

Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

Artículo 63. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores.

Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del Consejo de Facultad a la que pertenece la materia, la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

Artículo 64. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador o director del programa al que pertenece la materia o quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de las ocho semanas de iniciado el período académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso, en el caso de programas semestralizados, y de dos semanas en el caso de los programas que se ofrecen por módulos.

4. Entrega de calificaciones

Artículo 65. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a las tesis y a las prácticas académicas.

Artículo 66. Al menos el 30% de las calificaciones debe ser dado a conocer a más tardar antes de la semana de retiros prevista en el calendario académico.

Artículo 67. Antes del examen final, el estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico y podrá solicitarlas al profesor del curso.

Artículo 68. Las calificaciones definitivas del período académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

5. Certificado de calificaciones

Artículo 69. Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones.

Artículo 70. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 del presente reglamento.

C. Estado Académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Prueba académica por bajo rendimiento.

Artículo 71. Prueba académica por bajo rendimiento: Hace expresa relación a aquellas consecuencias derivadas de un rendimiento académico deficiente. Su finalidad no es otra que formular una advertencia al estudiante, orientada a lograr, durante el semestre de prueba, un mejoramiento en su rendimiento académico que le permita culminar exitosamente su programa de estudios.

Esta incluye dos modalidades:

a) Total: A ella ingresan aquellos estudiantes de maestría, cuyo promedio acumulado sea inferior a 3.5. El estudiante deberá obtener durante el semestre de prueba unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de 3.5. Si el estudiante no obtiene el promedio requerido durante la prueba académica total, quedará suspendido académicamente.

b) De reingreso: Aplicable a aquellos estudiantes que, habiendo sido suspendidos de la Universidad por un rendimiento académico deficiente, reingresan al programa del que fueron suspendidos, previa valoración y aprobación de su solicitud por parte del Consejo de Facultad. El estudiante deberá obtener durante el semestre de reingreso, unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de 3.5. Si el estudiante no obtiene el

promedio requerido durante la prueba académica de reingreso, quedará definitivamente excluido del programa.

2. Suspensión Académica

Artículo 72. Suspensión académica. Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante, de los programas regulares de la Universidad. Es aplicable a quienes, estando en prueba académica total, obtienen un promedio acumulado inferior a 3.5.

Los estudiantes de maestría no podrán encontrarse en esta situación académica en más de una oportunidad. Si su promedio acumulado, luego de concedido un reingreso, vuelve a ser inferior a 3.5, el estudiante quedará definitivamente excluido del programa.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan sido suspendidos por razones académicas, podrán inscribirse en cursos libres y hacer uso del sistema de bibliotecas. Estos cursos no darán créditos ni nota a los estudiantes.

3. Suspensión disciplinaria

Artículo 73. Suspensión disciplinaria. Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad, hasta por dos semestres académicos, por la comisión de una falta disciplinaria considerada como grave.

4. Reingreso

Artículo 74. Reingreso. El reingreso procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por suspensión académica o disciplinaria.

Artículo 75. Procedimiento para reingresos. Las solicitudes de reingreso, tanto por razones académicas como disciplinarias, deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante el Consejo de Facultad. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la Dirección o Coordinación del programa respectivo.

Artículo 76. Política de reingresos.

a) Por razones académicas

Procederá por una sola vez a discreción del Consejo de Facultad, quien decidirá a la luz de los siguientes criterios:

- Desempeño del estudiante en las diferentes áreas del programa.
- Estado de avance en el mismo.
- Situación personal.
- Si ha obtenido en el pasado un promedio igual o superior al requerido para superar la prueba académica.
- Acciones que el estudiante haya emprendido para superar sus dificultades.

Adicionalmente, las facultades deberán realizar un análisis objetivo sobre la viabilidad de que el estudiante supere la prueba académica. En los programas de maestría no habrá segundos reingresos.

Los reingresos de los estudiantes de doble programa deberán contar con la aprobación de las dos facultades a las que pertenezcan los estudiantes.

b) Por razones disciplinarias

El reingreso por razones disciplinarias será automático, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y con el requisito previsto en el artículo 75.

5. Retiro voluntario

Artículo 77. Retiro voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad, debe informar su decisión previamente y por escrito al programa respectivo.

Artículo 78. Cuando el retiro se produce dentro de las ocho (8) primeras semanas de clase, el estudiante podrá solicitar su reintegro y las materias que se encontraba tomando se entenderán como no cursadas.

Artículo 79. Si el retiro se produce con posterioridad a las primeras ocho (8) semanas de clase, el estudiante asumirá las consecuencias académicas de su retiro, excepto en el caso en que el Consejo de Facultad considere que éste obedece a razones de fuerza mayor. En este caso, las materias que cursó el estudiante durante el semestre en que se retiró, podrán ser calificadas con incompleto total, de conformidad con lo establecido en este Reglamento sobre el particular.

6. Reintegro.

Artículo 80. Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro voluntario.

Artículo 81. Procedimiento para reintegros. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante la Dirección de Admisiones y Registro, quien será la encargada de tramitarlas y de informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular.

Artículo 82. Política de reintegro: La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues el mismo puede estar sujeto a modificaciones.

Artículo 83. Los programas de maestría no pueden asegurar que una misma materia se dicte en el período académico siguiente. En este caso el Consejo de Facultad respectivo debe determinar el procedimiento a seguir.

D. Requisitos para todos los estudiantes

1. Tesis de maestría

Artículo 84. El programa será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de las tesis de maestría, para lo cual deberá exigir una copia del texto de la tesis, que cuente con el visto bueno del director.

Artículo 85. Las tesis de maestría podrán calificarse tanto alfabética como numéricamente, de acuerdo con lo que determine cada programa y siguiendo lo establecido en los artículos 50 y 51.

a) Jurado de la tesis de maestría

Artículo 86. El programa procederá a designar al correspondiente jurado de tesis de maestría, cuya integración mínima será como sigue:

- a) El director de la tesis, quien lo presidirá.
- b) Un profesor del programa de maestría correspondiente.
- c) Un experto de reconocida autoridad en el tema de la tesis, que debe ser externo a la unidad académica respectiva, y que puede ser externo a la Universidad.

b) Funciones de los jurados y de los directores de tesis de maestría

Artículo 87. Serán funciones de los directores o asesores, las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final de la misma.
- b) Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante e informar a éste y al programa el resultado de la evaluación, antes de finalizar el periodo académico.
- c) Autorizar ante el programa la sustentación de la tesis.

Artículo 88. La función del jurado es calificar la tesis de maestría con nota numérica o alfabética, de acuerdo con la determinación del programa respectivo. El concepto que emiten los jurados debe ser previo a la sustentación.

2. Requisito de Inglés

Artículo 89. Todos los estudiantes de maestría de la Universidad de los Andes, una vez sean admitidos a un programa, deberán presentar un examen de evaluación diagnóstica que administra el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales. Dicho examen medirá el nivel de lectura en inglés y clasificará a los estudiantes en 3 grupos:

- a) Los que tienen nivel suficiente de lectura en inglés.
- b) Los que sólo necesitan tomar el Taller de Lectura II que ofrece el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales, para obtener el nivel suficiente de lectura en inglés.
- c) Los que necesitan tomar los Talleres de Lectura I y II que ofrece el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales, para obtener el nivel suficiente de lectura en inglés.

Artículo 90. Así mismo, los estudiantes podrán demostrar el nivel suficiente de lectura en inglés, de las siguientes maneras:

- a) Aportando el TOEFL vigente (dos años de vigencia) en el momento de su ingreso a la maestría, con puntaje de 213/300 ó 80/120.
- b) Aportando el IELTS vigente (dos años de vigencia) en el momento de su ingreso al posgrado, con puntaje de 6.5
- c) Haberse graduado de un programa de pregrado de la Universidad de los Andes, entre los cinco años anteriores al ingreso al posgrado.

- d) Aportando un diploma universitario (pregrado, maestría o doctorado) de un país angloparlante.

Artículo 91. Cada programa podrá establecer requisitos de inglés más estrictos, tanto para ingresar al programa como para avanzar dentro del mismo o para obtener el título. Esta exigencia deberá ser informada a los aspirantes, a la dirección de Admisiones y Registro y al Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos deberán exigir el cumplimiento del requisito mínimo descrito en los artículos 89 y 90.

E. Oportunidades Académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

Artículo 92. En la fecha de inscripciones definitivas para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el Calendario Académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo: En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

2. Carga académica

Artículo 93. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico, tanto presencial en clase como independiente. Esta definición será determinante para la creación, evaluación y duración de todos los programas.

Artículo 94. Los programas de maestría deberán tener entre 35 y 45 créditos, y entre 420 y 540 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial será fija de 3 a 1 (es decir, 3 horas de trabajo individual por cada hora de trabajo presencial).

No obstante el Comité Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo Académico, podrá autorizar una carga académica diferente para un programa específico de maestría, según justificación presentada por la Facultad que ofrece el programa.

3. Doble programa

Artículo 95. Doble programa. Los estudiantes matriculados en un programa de maestría podrán cursar otro programa de maestría o especialización, previa autorización del segundo programa al que aspira el estudiante. Para tal efecto, se verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

- a) Su promedio académico acumulado igual o superior a 3.5

- b) El cumplimiento de los demás requisitos de admisión previamente establecidos.

El estudiante deberá formular su solicitud por escrito a la Coordinación del Programa, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Calendario Académico.

Parágrafo: En el caso de ser aprobado el doble programa, las unidades académicas involucradas informarán sobre el particular a la Dirección de Admisiones y Registro.

Artículo 96. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les restablecerán las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

Artículo 97. Los estudiantes que por no obtener el promedio mínimo requerido hayan quedado definitivamente excluidos del programa, pero hayan sido admitidos en otro, no podrán solicitar doble programa con aquel que cursaban anteriormente.

4. Cursos durante el periodo intersemestral

Artículo 98. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

a) Cursos de vacaciones

Son cursos de los programas regulares existentes en la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente. A excepción de lo anterior, tienen las mismas características que una materia del período

semestral.

b) Cursos de la escuela verano

Se entiende por cursos de la escuela de verano aquellos que la Universidad ofrece en el período intersemestral y que tienen las siguientes características:

- Son de nivel avanzado.
- Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria.
- Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 ó 4 créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso.
- El profesor puede practicar una sola evaluación.

Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de la evaluación o trabajo final. La Universidad no devolverá el dinero cancelado por concepto de matrícula.

5. Alumnos asistentes

Artículo 99. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes, solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentran matriculados en un programa regular. En todos los casos, se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo. La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, certificados académicos, ni a créditos.

Parágrafo. Para quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

Capítulo VIII CONSEJERÍA

Artículo 100. Los estudiantes contarán con el apoyo de un consejero para la orientación de su vida universitaria en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad. Cada Facultad o Departamento informará el nombre de los consejeros a más tardar en la tercera semana de clases.

Capítulo IX DISTINCIONES E INCENTIVOS

A. Grado Cum Laude

Artículo 101. Grado Cum Laude. La Universidad entrega grado Cum Laude a aquellos estudiantes de maestría, que tengan un promedio ponderado ubicado en el 3% más alto del promedio histórico de los graduandos de su programa, en los últimos 5 años, y cuya tesis de grado haya sido calificada con nota de cinco (5.0), teniendo en cuenta su calidad académica y el aporte a su respectiva área de conocimiento. En aquellos programas de maestría nuevos o muy pequeños, que tengan menos de 34 graduandos, se debe calcular el promedio con base en la totalidad de los graduandos de la facultad, hasta tanto el programa complete un mínimo de 34 graduandos.

Capítulo X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 102. Propósito del proceso disciplinario. La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

A. Faltas disciplinarias

Para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

Artículo 103. Fraude académico. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el

propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.

- e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- f) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- g) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- h) Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- i) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- j) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- k) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- l) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- m) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- n) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1: Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota 0.0, entendida como la

consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2: Si dentro de los 5 años siguientes al grado, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

Artículo 104. Otras faltas disciplinarias.

- a) Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- c) Atentar contra la integridad física, síquica o moral, la vida, o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- d) Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- e) Impedir el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, el desarrollo de sus actividades u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- f) Ocasionar, de manera voluntaria, daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las

- normas y procedimientos de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- g) Apoderarse de bienes de propiedad de la Institución o de alguno de sus integrantes.
 - h) Presentar ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad documentos que de una u otra forma alteren la veracidad o la realidad de una situación o que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
 - i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.
 - j) Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios.
 - k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo dentro de la Universidad, de sustancias psicoactivas.
 - l) Negligencia grave en las prácticas avaladas por la Universidad, que genere consecuencias adversas a personas distintas al estudiante.
 - m) Atentar contra el orden institucional o la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.

Parágrafo: Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 105. Circunstancias en las que también se incurre en falta. También incurre en la respectiva falta disciplinaria:

- a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.
- b) Quien realice las acciones descritas, en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.
- c) Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en actividades académicas o institucionales.
- d) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

Artículo 106. Método para asignar a una falta su sanción proporcional. Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

- a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas: a) Una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 107) y b) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (Criterios para calificar la Gravedad de la Falta, artículo 108).
- b) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” (artículo 107), corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones” (artículo 109). Así por ejemplo, a las faltas graves, les corresponden las sanciones graves.
- c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 111 (Criterios de Graduación de la Sanción) que

permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario, determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala “gravedad de las faltas” (Artículo 107) y la correspondencia con la escala “gravedad de las sanciones” (Artículo 109).

Artículo 107. Clases de faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

Artículo 108. Criterios para calificar la gravedad de la falta. En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta, como por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de la misma.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.

- f) La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de la misma, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante, impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) La mayor o menor exigibilidad de un comportamiento, según las circunstancias personales del estudiante.

B. Sanciones disciplinarias

Artículo 109. Sanciones. De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 108, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

a) GRAVÍSIMAS: Expulsión

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo Académico, podrá empezar a cumplirse a partir del semestre siguiente a su imposición.

b) GRAVES: Suspensión

Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 110, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este

último caso, empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.

c) MODERADAS: Prueba de conducta

Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir un período de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 110 y durará hasta dos semestres académicos más.

d) LEVES: Amonestación

Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1: Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el cuarto párrafo del artículo 111.

Parágrafo 2: Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por ventanilla durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la

suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito, la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a períodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

Artículo 110. Momento en el que la sanción empieza a cumplirse. Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.
- d) Una vez resuelta la revisión, para los casos en que ésta proceda según el artículo 127.

Artículo 111. Criterios de graduación de la sanción. Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción:

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio del órgano que esté interviniendo, la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

La presencia de agravantes y atenuantes en un mismo caso, conducirá a la imposición de la sanción correspondiente a la falta. No obstante, si a juicio del órgano que esté interviniendo, esta sanción resulta desproporcionada, podrá imponer una sanción diferente, menor o mayor.

El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción, estará limitado por:

- Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- La motivación expresa de todas sus decisiones.
- El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- Las decisiones que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico.

Atenuantes

- a) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- b) Aceptar la falta una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta los descargos.
- c) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Agravantes

- a) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
- b) Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina para la comisión de la falta.
- c) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- d) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.
- e) Atribuir infundadamente la falta a terceros.
- f) Concurrencia de faltas.
- g) Ser monitor.
- h) Ser estudiante de posgrado.
- i) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.

Artículo 112. Consecuencias de la sanción disciplinaria. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave no podrá, durante su duración, recibir distinciones, participar en intercambios, cursos de extensión, ni en prácticas profesionales o sociales coordinadas por la Universidad. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria moderada no podrá, durante su duración, recibir distinciones ni participar en intercambios.

Parágrafo 1. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 110.

Parágrafo 2. El estudiante sancionado con suspensión podrá, durante la vigencia de ésta, hacer uso del sistema de

bibliotecas e inscribirse en cursos libres, pero éstos no darán lugar a reconocimiento de créditos ni a calificaciones.

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan.

Artículo 113. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario. Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a) Comités disciplinarios de las facultades: Las facultades integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros con voz y voto, que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Las facultades que cuentan con varios departamentos procurarán que los mismos tengan representación en el Comité. Integrará también este comité un estudiante designado por el Consejo Estudiantil. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia. Las facultades establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del Comité en un mismo momento.

La Secretaría del Comité, con voz y sin voto, estará a cargo del Secretario (a) General de la Facultad o de la persona designada por el Decano y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El Comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos a tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada

quince días, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

- b) Comité Disciplinario Interfacultades: Tendrá las mismas funciones del Comité Disciplinario y actuará en los casos del artículo 104, en los que se vinculan estudiantes de diferentes Facultades o cuando se trate de estudiantes de doble programa. Estará conformado por un número impar de integrantes de cada uno de los Comités Disciplinarios de las Facultades a las que se encuentren vinculados los estudiantes. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

El secretario del Comité Disciplinario de la Facultad que reciba el informe de que trata el artículo 115, deberá enviar copia del mismo a las Facultades que se encuentren involucradas.

- En la siguiente reunión programada luego de recibido el informe, los distintos Comités Disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el Comité Disciplinario Interfacultades.
- Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos Comités Disciplinarios, informarán al secretario del Comité Disciplinario de la facultad en la que se recibió inicialmente el caso, sobre la designación.
- Este último ejercerá como secretario del Comité Disciplinario Interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus miembros lo antes posible,

con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.

- c) Comité de Asuntos Estudiantiles: Delegado por el Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos, cuya reglamentación se encuentra prevista en los Acuerdos 132 del Comité Ejecutivo, y 22 y 82 del Consejo Académico.
- d) Consejo Académico, cuya reglamentación se encuentra prevista en los Estatutos.

Artículo 114. Oportunidades en las que actúan los órganos disciplinarios

- a) Facultad general de la Universidad para actuar en materia disciplinaria: La Universidad iniciará un proceso disciplinario si:
 - Los hechos suceden dentro de sus instalaciones, o en el caso previsto en el artículo 105, literal c).
 - Si al momento de comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) la persona ostentaba la calidad de estudiante.
- b) Actuación en primera instancia: Comités Disciplinarios de las Facultades o Comité Disciplinario Interfacultades.

Cuando la conducta es susceptible de configurar fraude académico, deberá actuar el Comité Disciplinario de la Facultad a la que pertenece la materia.

En los demás casos, deberá actuar el Comité Disciplinario de la Facultad a la que pertenece el estudiante, exceptuando

aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o de doble programa, eventos en los que deberá actuar el Comité Disciplinario Interfacultades.

- c) Actuación en Segunda Instancia: Comité de Asuntos Estudiantiles y Consejo Académico.

Se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 126 y 127.

D. Procedimiento disciplinario

Artículo 115. Inicio. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al Secretario del Comité Disciplinario de la facultad o departamento al que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota “Pendiente Disciplinario” (PD), que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

Artículo 116. Apertura. Recibido el informe, el Secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del Comité Disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 113. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el

Comité Disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

Artículo 117. Contenido de la decisión de apertura. Si el Comité Disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.
- c) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para hacer alguna de las dos cosas siguientes: 1) dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes ó 2) acreditar la existencia de un acuerdo a través del cual se soluciona la situación que dio origen al proceso.
- d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

Artículo 118. Procedimiento de Notificación. Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

- Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando, dispondrá de máximo siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.

- El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
- Si transcurrido el período anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales en el sistema de Registro Académico.

Parágrafo 2. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha de recepción, y del nombre y la firma de quien recibe.

Artículo 119. Valoración y decisión. Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (5 días hábiles después de la notificación de la apertura), el Comité Disciplinario valorará en un período máximo de veinte (20) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

Artículo 120. Proceso discrecional. En los casos previstos en el Artículo 104 (literal m) o cuando se trate de faltas consideradas a priori y provisionalmente como leves, el Comité Disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco

(5) días hábiles para solucionar la situación que dio origen al proceso, acreditando ante el Comité el acuerdo logrado para el efecto con el miembro de la comunidad universitaria que ha informado sobre la conducta del estudiante.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el Comité estudiará el acuerdo logrado y decidirá la suspensión del proceso o su continuación. Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el Artículo 118.

Si como consecuencia del acuerdo, el estudiante debe acreditar el cumplimiento de un compromiso, dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, para acreditar su cumplimiento, evento en el cual el Comité Disciplinario decretará el archivo del proceso. Si el estudiante no acredita el cumplimiento dentro del plazo antes previsto, el Comité Disciplinario decretará la continuación del proceso en la forma prevista en el presente Reglamento, decisión que le será comunicada al estudiante según lo dispuesto en el artículo 118.

Artículo 121. Práctica de pruebas y decisión. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del Comité Disciplinario, quien decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias.

Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 118, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.

El Comité Disciplinario contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del Comité Disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, podrá pronunciarse sobre el asunto.

Vencido este período, el Comité Disciplinario valorará, en un plazo de máximo de veinte (20) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y a más tardar en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

Artículo 122. Reunión de procesos. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

En todo caso, el Comité Disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso, todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 121.

Parágrafo: Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 121.

Artículo 123. Comunicación de la decisión. La decisión se notificará según lo establecido en el artículo 118. Constará por escrito, estará debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

E. De los recursos

Artículo 124. Objeto de los recursos. Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 125. Recurso de Reposición. Contra las decisiones adoptadas por los Comités Disciplinarios de las facultades o por los Comités Disciplinarios Interfacultades, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo Comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Estos órganos resolverán el recurso de reposición a más tardar en la segunda siguiente sesión y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 118, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Artículo 126. Recurso de Apelación. Contra las decisiones de los Comités Disciplinarios de las Facultades también podrá interponerse el recurso de apelación.

Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.
- b) El Consejo Académico, para los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y términos previstos en el artículo 118 del presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

Artículo 127. Revisión. En el evento en que el Comité Disciplinario de la Facultad imponga alguna de las sanciones gravísimas o graves previstas en el presente reglamento y el estudiante no la apele, procederá la revisión por parte del

Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico, según se trate de sanciones graves o gravísimas respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, la Facultad remitirá el expediente al día siguiente, al órgano que deba revisarlo, que previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 118.

Artículo 128. Anulación del proceso. Si alguno de los diferentes órganos que intervienen en el proceso encontrara que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, deberá anularlo y devolverlo al Comité Disciplinario, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

Artículo 129. De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

Capítulo XI PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 130. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

- 1) Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:
- a) Profesor,
 - b) Consejo de Facultad, y
 - c) Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al Consejo de Facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

El Consejo de Facultad adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante, en los mismos términos del artículo 118 del presente reglamento.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2) Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

Artículo 131. Recursos. Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

Artículo 132. Contra las decisiones que se tomen en primera instancia, procede el recurso de reposición ante el Consejo de

Facultad y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles:

Contra las decisiones que se tomen en única instancia, sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación, no procede ningún recurso.

Artículo 133. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión, contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas dispongan otra cosa.

Artículo 134. Los recursos deben ser interpuestos mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas dispongan otro término.

Capítulo XII *TÍTULOS*

Artículo 135. Requisitos de grado. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente, los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de maestría, son requisitos para obtener el título respectivo:

a) Haber obtenido un promedio acumulado, igual o superior a 3.5.

b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.

c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.

d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la Institución.

e) Acreditar el requisito mínimo de inglés de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

[\(Ver compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado\)](#)

Artículo 136. El plazo máximo para obtener el grado de maestría será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

Artículo 137. Grado póstumo: El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa.

VIGENCIA

Artículo 138. El presente reglamento rige a partir del mes de enero del año 2009.

DEFINICIONES

CRÉDITO: Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico o presencial, en clase o independiente.

CURSO: Para efectos del presente reglamento, se entiende por curso cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO: Son cursos de maestría dictados por un profesor internacional en el periodo intersemestral, con un calendario especial. Los cursos de la Escuela de Verano tendrán un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 ó 4 créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso.

ESTADO ACADÉMICO. Hace referencia a la situación de estudios en la que se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

EXPULSIÓN: Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante, por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

FRAUDE: Es cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización

HOMOLOGACIÓN: Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la Facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

INCOMPLETO: Es la nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplan con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

INCOMPLETO TOTAL: Es la nota especial antes referida, aplicada a todas las materias de un semestre académico.

MATRÍCULA: Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada por cada periodo académico mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

PENDIENTE: Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

PENDIENTE ESPECIAL Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su último curso del ciclo de tesis y que no han concluido el documento dentro del período inicialmente establecido.

PENDIENTE DISCIPLINARIO: Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario.

PRÁCTICA: Ejercicios o trabajos dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades previstas de un programa regular, o complementarias del proceso formativo proyectado por la Universidad.

PROGRAMA REGULAR: Se entiende por programa regular cualquiera de los programas que al nivel de posgrado ofrece la Universidad, conducentes al otorgamiento de un título.

PROMEDIO: Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

PROMEDIO ACUMULADO: Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los resultados obtenidos en el período intersemestral afectarán el estado académico del estudiante, una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal período intersemestral.

PROMEDIO SEMESTRAL: Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo período académico.

PRUEBA: Hace referencia al período en el cual un estudiante se hace acreedor a matrícula condicional, por razones académicas o disciplinarias.

RECLAMO: Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

RECURSO: Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

REINGRESO: Procedimiento a través del cual un estudiante que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad, por razones académicas o disciplinarias, se reincorpora a la Universidad.

REINTEGRO: Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad, se reincorpora a ella.

RESIDENCIA: Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

RETIRO VOLUNTARIO: Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Universidad.

SUSPENSIÓN ACADÉMICA. Retiro forzoso y temporal de los programas regulares de la Universidad. Es aplicable a quienes, estando en prueba académica total, obtienen un promedio acumulado inferior a 3,5.

SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA. Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos, como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria grave.

TRANSFERENCIA: Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad o un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad de los Andes, sin hacer el proceso de admisión.

NO VIGENTE